



15 de abril de 2021

Expediente: 2019 -0006

Ejecutivo singular

Se allega por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como Representante Legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. memorial mediante el cual informa que recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la suma de \$ 14.783.566 para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el apagare suscrito por el demandado LUIS ENRIQUE RUIZ BURITRAGO.

A su vez, la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, actuando como representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, allega memorial para la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** en calidad de CEDENTE, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, en calidad de **CESIONARIO** dentro del proceso ejecutivo en contra de *Luis Enrique Ruiz Buitrago*.

Así mismo, solicita reconocer personería jurídica al doctor **BERNAL CENDALES**, para que continúe actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, conforme al poder conferido.

Por otra parte, la Dra. Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, en calidad de apoderada General de Central de Inversiones S.A, confirió poder especial a **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA**, representada legalmente por **EDGARD SÁNCHEZ TIRADO**, solicitando se le reconozca personería para actuar.

Ciertamente, en el escrito aportado por BANCOLOMBIA S.A. cede hasta el monto del crédito cancelado, los derechos litigiosos a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, como acreedor, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 2019 -00006 adelantado en este despacho judicial.

Contemplan los artículos 1969 y subsiguientes del Código Civil la figura de la Cesión de Derechos Litigiosos, cuyo trámite procesal está descrito en el **inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.**, razón por la cual es procedente darle curso a la solicitud.

En aras de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa del deudor en el proceso ejecutivo, *Luis Enrique Ruiz Buitrago*, deberá notificarse esta decisión por anotación en Estado y oficiársele por Secretaría a la dirección que obre en el expediente, informándole de la misma, para que se pronuncie frente a la aceptación de la mencionada cesión. Ello en acatamiento a lo previsto en la norma procesal y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional – ver al respecto, entre otras, la sentencia de Tutela T-148/2010¹) – en relación con los derechos fundamentales mencionados. Indica

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Tutela T-148 del 5 de marzo de 2010. M.P. Dr. JORGE EDUARDO PRETELT CHALJUB.

uno de los apartes de la sentencia mencionada, citando la sentencia C-1045 de 2000² de esa misma Corporación:

“Por consiguiente, no le asiste razón al actor al pretender que, en respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cedente y cesionario, el juez deba vincular al adquirente del derecho litigioso a la relación procesal en curso y desplazar al cedente, sin intervención del contradictor, porque, si así fuera, se desconocería el derecho a la autonomía personal de quien no intervino en la negociación, puesto que, sin haber manifestado su consentimiento se le opondrían derechos y obligaciones de otros. Además, la expresión ‘También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente’ que hace parte del inciso tercero del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil en nada interfiere con la libertad negocial de quienes convienen en la cesión de derechos litigiosos, porque nada dice al respecto, simplemente controla los efectos de la negociación en el proceso en curso, porque es deber del órgano legislativo diseñar mecanismos capaces de impedir la utilización de la administración de justicia con fines que puedan serle contrarios.”

En efecto, la cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, esta Corporación determinó que el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte. Por tanto, a quien permanece en el proceso le asiste el derecho a: i) ser informada de la sustitución, y ii) manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte; en caso de no aceptarlo, este último podrá participar exclusivamente como coadyuvante del cedente. Sobre el punto, la citada sentencia de constitucionalidad precisó:

“(…) la sucesión procesal seguirá teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto, ya que, con independencia de la negociación, el cesionario seguiría con la facultad de pedir el desplazamiento del cedente en la relación procesal o abstenerse de hacerlo y el cedido mantendría la posibilidad de aceptar o rechazar el desplazamiento de su contradictor, pero, en todo caso, el cesionario conservaría la facultad de intervenir como coadyuvante del derecho negociado.”

Deberá el demandado, en consonancia con la norma procesal pronunciarse de manera expresa sobre la aceptación de la cesión de derechos litigiosos, situación que decidirá si los cesionarios deben considerarse como litisconsortes y/o como sucesores procesales de la demandante.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso., el **Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca**, dispone:

1.- NOTIFICAR al demandado LUIS ENRIQUE RUIZ BUITRAGO, identificado con CC N°.7.311.364, para que se pronuncie de manera expresa sobre la aceptación de la cesión parcial de derechos litigiosos, situación que decidirá si los cesionarios deben considerarse como litisconsortes y/o como sucesores procesales de la demandante.

2.-RECONOCER personería al Dr. EDGARD SÁNCHEZ TIRADO, identificado con C.C. N° 79.563.738 para que continúe actuando en nombre y

² Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-1045 del 10 de agosto de 2000. M.P. Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA., en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a0d0c4d6c9d419f8024f0558cf79f93b747d0d0a9cccd09a547b069f1078c7

Documento generado en 15/04/2021 03:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>